



CIRCULAR INSTRUCTIVA

Fecha: La Paz, 15 de Septiembre de 2009

DE: Gral. Luis Trigo Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

A: CENTROS DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO - CEA NIVEL 1, 2 Y 3 TMA

REF: CONTROL DE REGISTROS - HORAS DE VUELO / ENTRENAMIENTO TEÓRICO

VIGENCIA: A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Señores:

La Autoridad Aeronáutica de conformidad con la Ley No. 2902 y la RAB 141 y producto de que en la última Auditoría aleatoria efectuada a los CEA Nivel 1 se han detectado varias anomalías en el registro de alumnos, horas de vuelo en las Bitácoras, Libros de Abordo, Bitácoras Nave / Motor, etc. (RAB 61.57 Falsificación, reproducción o alteración de las Licencias, certificados, informes o registros), con la finalidad de llevar un estricto control sobre las actividades de los CEA's, en el marco de la Vigilancia de la Seguridad Operacional, dispone:

1. Los CEA's Nivel 1, 2 y 3 TMA, deberán remitir mensualmente a la DGAC el registro de sus alumnos que cursan sus diferentes especialidades, incluyendo sus horas de vuelo o de entrenamiento teórico/práctico e Instructores involucrados.
(Alumnos Pilotos, Pilotos Privados, Comerciales, IFR, Multimotor, EO, FOI, TMA, etc.).
2. Los CEA's Nivel 1, únicamente inscribirán alumnos para iniciar el curso de Piloto Privado (teórico/práctico) a quienes cuenten con la Licencia de Alumno Piloto; de la misma manera los alumnos inscritos para iniciar el curso de Piloto Comercial (teórico/práctico) deberán estar en posesión de su Licencia de Piloto Privado vigente.
(Alumnos pilotos que actualmente se encuentren efectuando el curso de Piloto Comercial, sin contar con su Licencia de Piloto Privado, deberán regularizar su situación caso contrario su curso no tendrá ningún valor para la DGAC).
3. En la página WEB de la DGAC (www.dgac.gov.bo) RAB 61, 63 y 65 (enmienda Julio '09) establece los requisitos para la obtención de Licencias de Alumnos Piloto, Piloto Privado, Piloto Comercial, etc.; los CEA's actualmente Certificados y la información inherente a cada una.
4. Se recuerda que están vigentes los siguientes Boletines Reglamentarios y Circulares Instructivos:
 - B.R. DGAC No. 065/2007 Reporte Semanal - Horas de Vuelo* (*es requerido en el numeral 1).
 - B.R. DGAC No. 056/2009 Bitácoras Horas de Vuelo (RAB 61.45)
 - B.R. DGAC No. 11/2009 Registro Horas de Vuelo - Pilotos Militares.
 - B.R. DGAC No. 066/2007 Presentación Planes de Vuelo
 - B.R. DGAC No. 067/2007 Estandarización Libro de abordo
 - B.R. DGAC No. 068/2007 Vuelo con vientos fuertes, Uso de auriculares con micrófono (interphone) y Vuelos de Entrenamiento IFR.
 - C.I. DGAC No. 05/2009 Inspecciones no-programadas AVGRAL (CEA's)
 - C.I. DGAC No. 076/2008 Verificación Técnica Aeronaves CEA's

Los Jefes Regionales, a través de los Inspectores Asignados (OPS/AIR) a los CEA's tienen la responsabilidad de llevar un estricto control sobre estos registros (en el caso de las horas de vuelo, estas se verificarán con el Form. ATC 005 de AASANA - Movimiento de Aeronaves); y los Inspectores OPS / AIR de turno en los aeropuertos, el de efectuar inspecciones no programadas de vigilancia en cumplimiento de la presente disposición.

Por tratarse de un tema relacionado con la Vigilancia de la Seguridad Operacional, la contravención a la presente disposición dará lugar a su consideración en la Comisión de Faltas y Sanciones y/o si el caso amerita, a la revocación del Certificado del CEA involucrado.

Atentamente:

LTA / JPB
cc: archivo




Gral. Luis Trigo Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil